



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

INFORME N° 831/ 2022

29 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Sobre manual de procedimientos.....	11
2. Sobre el control de los puntos de exhibición otorgados.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	13
3. Sobre el otorgamiento de permiso precario a empresa Global Media S.A.....	13
4. Con relación al cumplimiento de las condiciones pactadas en el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A. mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017.....	15
5. Permisos otorgados para explotar puntos publicitarios en BNUP infringen las respectivas ordenanzas en la forma que se indica.	19
6. Improcedencia de modalidad utilizada para el complemento de subvenciones...21	
7. De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad.	24
8. De los permisos de la Dirección Vialidad, Región Metropolitana.	33
III. EXAMEN DE CUENTAS	35
9. Sobre la falta de cobro de derechos municipales.....	35
IV. OTRAS OBSERVACIONES	37
10. Falta de acciones de fiscalización y de cobro de derechos por concepto de publicidad, respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de la comuna de Lo Barnechea.....	38
11. Sobre participación de alcalde en directorio de la Corporación Cultural de Lo Barnechea.....	40
12. Sobre aprobación de ordenanzas mediante decretos.....	42
CONCLUSIONES	43



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1: Puntos de exhibición seleccionados.	47
ANEXO N° 2: Permisos otorgados por el municipio.	50
ANEXO N° 3: Puntos de publicidad otorgados a la Corporación Cultural de Lo Barnechea, mediante decreto DAEP N° 45, de 2022, autorizados primitivamente en decreto DEP N° 58, de 2019 y sus modificaciones:	53
ANEXO N° 4: Anexo fotográfico	54
ANEXO N° 5: Calculo de derechos no cobrados.....	56
ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 831, de 2022.	58



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 831, de 2022

Municipalidad de Lo Barnechea

Objetivo: Efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento de permisos para la explotación y exhibición de publicidad en el espacio público, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2022.

La finalidad de la revisión fue constatar si el municipio se ciñó a la normativa aplicable, además de determinar si las transacciones vinculadas a dichos permisos se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, de conformidad con lo dispuesto en los oficios N°s 36.640, de 2007, y E59.549, de 2020, ambos de este origen, que aprueban procedimientos contables para el sector municipal.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Dio la Municipalidad de Lo Barnechea cumplimiento a la normativa vigente que regula la instalación de publicidad en los espacios y caminos públicos?
- ¿Efectuó el municipio acciones de fiscalización y cobro de los derechos por publicidad y propaganda?
- ¿Registró la entidad edilicia dentro de su presupuesto municipal los ingresos estimados derivados de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda?
- ¿Cumplió la Municipalidad de Lo Barnechea con lo dispuesto en la normativa sobre urbanismo y construcción en lo relativo a la instalación de elementos publicitarios en la comuna?
- ¿Se han identificado aspectos de control interno relacionados con la materia auditada?

Principales resultados:

- Se verificó que el municipio otorgó permisos precarios a Lo Barnechea Servicios y a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante los decretos DAEP N°s 7, de 2021 y 45, de 2022, respectivamente, sin que la entidad edilicia ejerciera su atribución de cobrar derechos por concepto de publicidad, privando al municipio de percibir ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

por un monto total de 9.254,07 UTM, equivalente a \$563.128.668 -valor de la UTM del mes de noviembre de 2022, \$60.852-.

Por lo anterior, esta Contraloría Regional interpondrá el respectivo reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

- En relación a las condiciones pactadas en el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A. mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, se detectaron diversos incumplimientos de la empresa a sus obligaciones y condiciones establecidas en dicho acto administrativo, sin que por ello el municipio hubiere puesto oportuno y debido término al respectivo permiso, lo cual no se ajusta a los principios de eficiencia y control que deben observar las municipalidades, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, y atendido que el municipio ya puso término al permiso en cuestión, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para efectos de evitar que situaciones como la descrita se repitan en lo sucesivo.

Por lo anterior, los hechos descritos serán materia de un procedimiento disciplinario que incoará este Organismo Contralor.

- Durante el presente examen se advirtió la falta de acciones de fiscalización y de cobro de derechos por concepto de publicidad por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de esa comuna, lo que implicó que esa entidad edilicia careciera de suficientes fundamentos y medios idóneos para acreditar la procedencia del pago del monto demandado ante el 18° Juzgado Civil de Santiago por \$1.608.823.013, incluido reajustes e intereses a esa fecha, lo que, sumado a la demora en la interposición de la referida acción judicial y la consecuente prescripción, colocó a la entidad edilicia en la situación de transigir por una cantidad sustantivamente menor, quedando finalmente en \$ 80.000.000.

Lo anterior, vulneró los principios de eficiencia y control que deben observar las municipalidades, el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, así como el debido cumplimiento de la función pública.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar todas las medidas necesarias que propendan a un accionar eficiente, eficaz y oportuno de sus fiscalizaciones, de tal manera de evitar situaciones como las ocurridas en la especie.

Por lo expuesto, los hechos descritos serán analizados en el procedimiento disciplinario que incoará este Ente de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PMET N°: 19.027/2022

INFORME FINAL N° 831, DE 2022,
SOBRE EL PROCESO DE
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA EXPLOTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE
PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO,
POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LO BARNECHEA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de otorgamiento de permisos para la explotación y exhibición de publicidad en el espacio público, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad y que dicen relación con la instalación de puntos de exhibición de publicidad en el espacio público que incumplen la normativa urbanística y/o poseen defectos constructivos y deficiencias en la recaudación de los derechos municipales por este concepto. En particular, lo informado por el actual Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea a la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre la denuncia que esa autoridad presentó ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, exigiendo el pago de lo adeudado por la empresa Global Media S.A., en relación con la utilización de una paleta publicitaria instalada en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de esa comuna.

Asimismo, a través de la actual auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas N^{os} 9.1, Desarrollar infraestructura fiables, sostenibles, resilientes y de calidad y 16.6, Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

En relación a la materia fiscalizada, es pertinente señalar que, el artículo 5^o, letra c) y e), de la Ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorga a estas entidades las atribuciones de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público y establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen, respectivamente.

A su turno, el artículo 41, numeral 5, del decreto ley N^o 3.063, Sobre Rentas Municipales, faculta a las municipales a cobrar derechos por los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

Asimismo, dispone en su artículo 47 que, para efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitida por el secretario municipal y agrega que, dicha cobranza es si perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el juez de policía local correspondiente.

Por su parte, el decreto N^o 386, de 2022, de la Municipalidad de Lo Barnechea, que deroga el decreto N^o 5.566, de 2011, del mismo origen, y aprueba nuevo texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Municipal Sobre Propaganda y Publicidad, define Propaganda o Publicidad como, "(...) todo artefacto visual y/o sonoro, leyenda, letrero, inscripción o pantalla, signo, símbolo, dibujo, figura o adorno, imagen o efecto luminoso que sea percibido en y desde el espacio público, realizadas o no con fines comerciales.". Asimismo, indica que se entiende como elemento publicitario, todo tipo de estructura creada e instalada para la exhibición de propaganda o publicidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N^o E281370, de 2022, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Barnechea el preinforme de auditoría N^o 831, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N^o 577, de igual año, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento de permisos para la explotación y exhibición de publicidad en el espacio público, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2022.

La finalidad de la revisión fue constatar si el municipio se ciñó a la normativa aplicable, además de determinar si las transacciones vinculadas a dichos permisos se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, de conformidad con lo dispuesto en los oficios N^{os} 36.640, de 2007 y E 59.549, de 2020, ambos de este origen, que aprueban procedimientos contables para el sector municipal.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período en revisión, el municipio mantuvo vigentes 8 permisos para la explotación y exhibición de publicidad en 392 puntos del espacio público de la comuna.

Los permisos sujetos a examen fueron examinados en un 100%, esto es la totalidad de los citados 8 permisos según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y muestra

#	Decreto alcaldicio que aprueba		Término vigencia (año)	Permisionario	Puntos de exhibición otorgados	Tipo de Permiso
	N°	Año				
1	4.119	2015	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	96	Precario
2	1.858	2017	2021	Global Media S.A.	70	Precario
3	0003	2019	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	3	Precario
4	0058	2019	2022	Corporación Cultural de Lo Barnechea.	25	Precario
5	0068	2019	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	26	Precario
6	0007	2021	--	Lo Barnechea Servicios.	26	Precario
7	0028	2021	2022	Lo Barnechea Servicios.	99	Precario
8	0045	2022	--	Corporación Cultural de Lo Barnechea.	47	Precario
Total puntos					392	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

A su turno, los puntos de exhibición de publicidad seleccionados se detallan en el anexo N° 1 de este informe.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Sobre manual de procedimientos.

Se constató que la Municipalidad de Lo Barnechea no ha implementado procedimientos de control para la fiscalización de los puntos de exhibición de publicidad instalados en bienes nacionales de uso público de la comuna. Esta situación fue confirmada, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2022, por el jefe del Departamento de Auditoría de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 44 de la letra a), "Documentación" correspondiente al capítulo III, "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente de Control, que establece que "Una institución debe tener pruebas escritas: (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Respecto a lo objetado, el municipio afirmó que "(...) dada la cultura organizacional municipal, los procedimientos se entienden ejecutados y conocidos por las unidades municipales responsables", y se comprometió a elaborar un manual de procedimientos de fiscalización asociado a la explotación de publicidad en bienes nacionales de uso público, una vez que se emitan los reglamentos y modificaciones señalados en el artículo 38 de la ley N° 21.473, sobre Publicidad Visible desde Caminos Vías o Espacios Públicos.

Atendido que la medida anunciada por el municipio aún no se concreta, se mantiene la observación, debiendo acreditar en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la formalización del respectivo manual de procedimientos.

2. Sobre el control de los puntos de exhibición otorgados.

En relación con los 99 puntos de exhibición autorizados, mediante los decretos N°s 4.119, de 2015; DEP 3, de 2019 y DAEP 28, de 2021, para instalarse en el camino a farellones y centro de la montaña, se confirmó que la entidad edilicia no cuenta con un catastro completo que permita identificar el tipo y dimensiones de los elementos dispuestos en terreno, así como tampoco cuáles de esas unidades han sido utilizadas para la instalación de publicidad.

Cabe señalar que, a requerimiento de esta Contraloría Regional, el municipio proporcionó por correo electrónico de 21 de octubre de 2022, un archivo mediante el cual informa la tipología de solo 39 de esos puntos, con sus dimensiones.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el párrafo N° 46 de la resolución N°1.485, de 1996, de este origen, que instruye que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización”.

En su contestación, la entidad edilicia adjuntó el memorándum DAEP N° 323, de 16 de septiembre de 2021, dirigido al Director de Control Interno de ese municipio, en cuyo anexo N° 3 se informa los puntos entregados a Lo Barnechea Servicio mediante el decreto DAEP N° 28, de 2021.

Sobre el documento presentado en esta instancia, cabe mencionar que el nombrado anexo N° 3 identifica los 99 puntos otorgados a la sociedad Lo Barnechea Servicios, precisa su ubicación, tipo de elemento (13 refugios 31 señaléticas, 9 banderas, 3 turístico, 33 letreros, 6 letreros dobles, 1 letrero triple y, 3 letreros grandes) y agrega una fotografía, no obstante, omite las dimensiones de estas instalaciones, así como también si exhibieron o exhiben publicidad.

Así entonces, corresponde mantener la objeción planteada, debiendo el servicio mantener, en lo sucesivo, un registro y/o catastro actualizado, que, entre otros aspectos, informe las dimensiones del elemento autorizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre el otorgamiento de permiso precario a empresa Global Media S.A.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.858, de 22 de junio de 2017, la Municipalidad de Lo Barnechea otorgó un permiso precario a la empresa Global Media S.A., para la ocupación de espacios de bien nacional de uso público en 70 puntos distintos de la comuna, para realizar por si o a través de terceros la explotación de publicidad, de los cuales 44 puntos están asociados a mobiliario urbano.

En relación con dicho permiso, se verificó que la empresa JC Decaux interpuso un reclamo de ilegalidad en contra del alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea por la emisión del mencionado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, que lo rechazó.

Por su parte, la Excma. Corte Suprema, en su fallo de 13 de julio de 2021, acogiendo el recurso de casación en el fondo Rol N° 99.420-2020, deducido por la reclamante, determinó la ilegalidad de dicho acto administrativo, por cuanto, en síntesis, el municipio transgredió lo dispuesto en los artículos 7° y 33 de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, al no haberse iniciado un procedimiento administrativo en igualdad de condiciones ante dos propuestas de similar naturaleza respecto de los mismos bienes, además de carecer el señalado decreto de la debida fundamentación.

En razón de lo expuesto, la Excma. Corte Suprema anuló el fallo de la Itma. Corte de Apelaciones y dictó con fecha 13 de julio de 2021, en forma separada, una sentencia de reemplazo en virtud de la cual dejó sin efecto el decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, por haber sido expedido de manera ilegal.

En cumplimiento de la referida sentencia de reemplazo, en virtud del decreto N° 68, de 7 de septiembre de 2021, el municipio puso término al permiso precario otorgado a Global Media S.A. mediante el citado decreto N° 1.858, de 2017, y su modificación.

Al respecto, es menester señalar que, sin perjuicio de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en orden a que el decreto expedido de forma ilegal queda sin efecto y su materialización por parte del municipio, en la situación expuesta se advierte un incumplimiento de la normativa aplicable al procedimiento de otorgamiento del permiso de que se trata, por parte de funcionarias y funcionarios de la entidad auditada.

En su contestación, la Municipalidad de Lo Barnechea agregó a lo ya descrito, que es pertinente indicar que la falta de fundamentación del decreto alcaldicio N° 1858, de 2017, es al menos debatible, toda vez que la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el reclamo de ilegalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

presentado por la empresa JC Decaux Chile S.A., dado que reconoce en la municipalidad su condición de administradora de los bienes nacionales de uso público, pudiendo por tanto conferir a un particular, el uso y goce preferente de un bien nacional de uso público para un fin determinado, sujeto al pago y demás condiciones que el municipio le fije en el decreto respectivo.

Además, citó en su respuesta el dictamen N° 28.317, de 2002, de este origen, en el cual indica que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha manifestado que la ley N° 18.695 no distingue cuándo procede otorgar concesiones -en cuyo caso resulta aplicable los procedimientos previstos en el artículo 8° de ese texto normativo- y cuándo permisos -que no se sujetan a procedimientos especiales-, de tal manera que la autorización para usar un bien nacional de uso público -necesaria para la instalación de paletas publicitarias- puede revestir la naturaleza jurídica de uno u otro sistema, según lo determine el propio municipio.

A su vez, invocó en su respuesta el dictamen N° 56.711, de 2003, de este origen, que indica, entre otros aspectos, que "(...) corresponde que la municipalidad, en particular su autoridad máxima, decida en cada caso el mecanismo que adoptará para permitir el uso de los bienes aludidos, sin que se encuentre limitada por el legislador en consideración a factores de oportunidad y cuantía en determinado sentido".

Agregó, que es necesario resaltar que la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio ha emitido diversos pronunciamientos jurídicos -los cuales adjunta en su respuesta-, en los que se destaca la obligación de la Administración de no discriminar a la hora de otorgar permisos cuya facultad es exclusiva y excluyente del Alcalde, exigiendo, por tanto, la aplicación de un procedimiento razonable y objetivo. Junto con ello, y en el evento de que existan más de un potencial interesado, la obligación de efectuar procesos concursales para las asignaciones de tales permisos.

Por último, manifestó que con la finalidad de que situaciones como las acaecidas en la especie no vuelvan a ocurrir, la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, mediante Memo DAEP N° 481, de 15 de diciembre de 2022, planificó una jornada de capacitaciones dirigidas a los funcionarios municipales que participan del procedimiento de otorgamiento de permisos precarios.

Sobre lo argumentado por la entidad auditada, es útil precisar que lo observado en este numeral no dice relación con las atribuciones de aquélla para determinar si corresponde recurrir al otorgamiento de un permiso precario o de una concesión respecto de un bien nacional de uso público de la comuna, sino que está referida al procedimiento administrativo que debe emplear ese municipio a fin de decidir ante dos propuestas de similar naturaleza y acerca de los mismos bienes, permitiendo igualdad de condiciones, y en virtud de un acto administrativo fundado, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 7° y 33 de la ley N° 19.880, en la forma que quedó asentado en el señalado fallo de la Excma. Corte Suprema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Pues bien, en su respuesta al preinforme la municipalidad no desvirtúa lo observado, es decir, el incumplimiento de la normativa aplicable al procedimiento del otorgamiento del permiso de que se trata.

Enseguida, considerando que las medidas adoptadas por el municipio para evitar la reiteración de situaciones como la observada en la especie son de validación futura, y tratándose de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, la Municipalidad de lo Barnechea deberá adoptar, las medidas que correspondan y los resguardos pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a las normas que rigen los procedimientos administrativos.

4. En relación al cumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A. mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017.

Conforme a los antecedentes remitidos por el municipio durante la presente auditoría y no obstante lo objetado en el numeral anterior, se detectaron las siguientes situaciones:

a) La Municipalidad de Lo Barnechea no cuenta con antecedentes que acrediten que la empresa Global Media S.A. haya ingresado el "Plan de Inspección y Programa de Mantenimiento y Limpieza" y el envío mensual de dicho documento a la Dirección de Seguridad, Emergencia, Riesgo y Administración del Espacio Público, en adelante DISAEP, de ese municipio, para la mantención de los refugios peatonales considerados en dicho permiso, lo cual transgrede el punto 5, letra f), del precitado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, que exigía que "Con el fin de mantener en buen estado los refugios peatonales, deberá contar con un servicio de detección del estado de los mismos en forma permanente. A este fin es que establece el plan de inspección y programa de mantención y limpieza que deberá ser enviado mensualmente a DISAEP".

Cabe señalar, que la falta de entrega del reseñado documento impidió a la entidad edilicia controlar y hacer efectivo el cobro de eventuales multas que pudieran haber existido por los incumplimientos señalados en el numeral 8 del precitado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, que, entre otros, contemplaba el cobro de 5 UTM por cada semana, en caso de que el permisionario no diera cumplimiento a la programación entregada o en programaciones solicitadas durante la ejecución del permiso.

En su respuesta, la entidad edilicia se limitó a responder que, una vez que fue superada la divergencia judicial, procedió a dictar el decreto DAEP N° 68, de 7 de septiembre de 2021, el cual puso término al permiso precario otorgado a Global Media S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Lo expresado por la entidad edilicia en cuanto a haber puesto término al permiso otorgado a Global Media S.A., no justifica ni explica el hecho que durante la vigencia de aquél -desde el 1° de julio de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2021, no se encuentra acreditado que la referida empresa hubiere cumplido con ingresar el “Plan de Inspección y Programa de Mantención y Limpieza” y el envío mensual de dicho documento a la DISAEP de ese municipio, acorde con lo establecido en el citado decreto N° 1.858, de 2017, por lo que la observación se mantiene. En lo sucesivo, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá exigir el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones impuestas al permisionario en el acto administrativo que otorgue el respectivo permiso.

b) En virtud del citado decreto DAEP N° 68, de 7 de septiembre de 2021, la Municipalidad de Lo Barnechea puso término al permiso precario otorgado a Global Media S.A., mediante el referido decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, y su modificación, estableciendo un plazo de 60 días hábiles, a partir de su notificación, para que se realizara el retiro de los soportes publicitarios.

En relación con el mencionado plazo de 60 días, se debe tener presente que el precitado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, en el punto 11, indicaba que “Transcurrido el plazo establecido, sin que los elementos fuesen retirados, se devengará a partir de dicho vencimiento, una multa de 5 UF diarias de atraso por elemento publicitario.”.

Pues bien, el Secretario Municipal de Lo Barnechea mediante carta certificada, de 8 de septiembre de 2021, notificó el precitado decreto DAEP N° 68, de 2021, a la empresa Global Media S.A., sin embargo, de la documentación proporcionada por la entidad auditada, se advirtió que no cuenta con los antecedentes que permitan acreditar la fecha de retiro de la totalidad de los elementos publicitarios.

Luego, cabe señalar que, en el transcurso de la fiscalización, la entidad edilicia remitió a este Organismo de Control -en formato Word- un documento denominado “Puntos retirados inspeccionados”, en el cual solo consta el retiro de 5 elementos ubicados en las intersecciones Raúl Labbé N° 12.613/Av. La Dehesa; El Rodeo/Padre Alfredo Arteaga; Av. Las Condes N° 13.950/La Niebla; Av. Las Condes N° 12.768/Eleodoro Guerra y Av. Las Condes N° 13.450/David Bengurión. Sin embargo, dicho informe carece de fecha y firma del funcionario responsable, por lo que no es un antecedente suficiente para validar la oportunidad en que se efectuó el retiro de dichos soportes.

En relación con lo expuesto, se evidencia que el actuar de la entidad edilicia sobre la materia, impidió a esta Entidad de Control validar la data de retiro de la totalidad de los elementos publicitarios y, por ende, verificar la procedencia de cursar multas a la empresa Global Media S.A. por el incumplimiento del indicado plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

La entidad edilicia manifestó que luego del decreto DAEP N° 68, de 2021, con el cual puso término al permiso precario con la empresa Global Media S.A., la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, realizó un catastro de los puntos de exhibición de publicidad autorizados, advirtiendo que algunos de ellos no exhibían publicidad a esa data, según consta en el anexo N° 4 del memo DAEP N° 323, de 16 de septiembre de 2021.

Agregó que, en complemento a la información aportada durante el transcurso de la auditoría, a través del aplicativo web de "Seguimiento de Retiro de Publicidad", la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público llevó un seguimiento al retiro de publicidad conforme a los plazos definidos en el decreto DAEP N° 68, de 2021, el cual consistía en un registro fotográfico de cada una de las ubicaciones con indicación de la fecha de toma de imagen. Adjuntó en su respuesta archivo en formato Excel denominado "Base de Datos Paletas Publicitarias 16.09.2021" extraído de la base de datos de dicho aplicativo web.

Añadió, que la información anterior fue complementada mediante "Informe Técnico Espacio Público", de 28 de noviembre de 2022, suscrito por la Directora de Asesoría Urbana y Espacio Público, quien, a su vez, mediante certificado de igual data, informó que, al 7 de noviembre de 2021, todos los elementos que se encontraban sin publicidad al 16 de septiembre de 2021, fueron retirados por la empresa Global Media S.A.

De los antecedentes suministrados por la entidad edilicia en su respuesta, es dable señalar que ninguno de ellos permite acreditar la fecha de retiro de los soportes publicitarios en cuestión, ni, por ende, validar el plazo de 60 días hábiles que tenía el municipio para efectuar dicha acción, razón por la cual corresponde mantener lo observado.

Tal como se dijo anteriormente, el registro de ello era esencial para determinar las multas que pudieran existir por esta falta, esto es, 5 UF diarias de atraso por elemento publicitario no retirado dentro del plazo dispuesto. Al respecto, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para efectos de evitar que situaciones como la descrita se repitan.

c) De la información remitida por la Municipalidad de Lo Barnechea, se constató que no dio cumplimiento con lo exigido en el numeral 10 del citado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, que establece el nombramiento de un interlocutor entre la empresa de publicidad y el municipio. En efecto, el referido numeral dispone que "(...) toda comunicación entre permisionario y el municipio se canalizará a través del funcionario que DISAEP designe para tal efecto, el cual se denominará "supervisor". El supervisor determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el permisionario durante el período de vigencia del permiso y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se consideran oficiales para todos los efectos legales y contractuales".

A su vez, en el segundo párrafo de dicho numeral agrega que "El permisionario deberá nombrar un representante, que lleve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

la relación con el municipio en lo que se refiere al permiso. Esta persona deberá ser nombrada por el permisionario a más tardar 15 días después de notificado del decreto del permiso y cualquier cambio deberá ser comunicado al supervisor de DISAEP”.

La entidad auditada confirmó la situación expuesta por esta Entidad de Control e informó que con la finalidad de que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, mediante memo DAEP N° 484, de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público instruyó a todos los funcionarios que participan del proceso de otorgamiento y ejecución de permisos, acerca del cumplimiento de los términos definidos en los mismos, y sobre la necesidad de respaldar documentadamente su verificación.

Atendido el reconocimiento del ente comunal de la situación objetada, que además corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularización, y que la medida adoptada por el municipio en cuanto a instruir a al personal municipal es de validación futura, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo expuesto, la entidad auditada deberá, en el futuro, adoptar las medidas necesarias para asegurar que su actuar se ajuste a lo instruido mediante el precitado Memo DAEP N° 484, de 15 de diciembre de 2022.

d) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, sin perjuicio del carácter precario del permiso, será causal de término del mismo, el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que impone dicho acto administrativo.

Pues bien, no obstante los incumplimientos de la empresa beneficiaria, detallados en las letras anteriores, el municipio no puso término al permiso en cuestión, sino hasta que debió dejarlo sin efecto por haberse expedido en forma ilegal, acatando lo resuelto por la referida sentencia de reemplazo dictada por la Excma. Corte Suprema.

Como es posible advertir, el actuar del ente comunal sobre la materia no guarda armonía con los principios de eficiencia y control que deben observar las municipalidades, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

También incumple lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la ya citada ley N° 19.880, en cuanto a la observancia del principio de celeridad, rector del procedimiento administrativo, conforme al cual, las autoridades y personas funcionarias se encuentran obligadas a hacer expeditos los trámites y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

además de evitar trámites dilatorios.

La Municipalidad de Lo Barnechea en sus descargos manifestó que debido a que existía una causa judicial pendiente originada en un reclamo de ilegalidad en contra del decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, al conocerse su resolución, ese municipio procedió a dictar el decreto DAEP N° 68, de 2021, el cual puso término al permiso precario otorgado a Global Media S.A.

Agregó, que no existía certeza acerca de los incumplimientos de la empresa, en cuanto a la entrega mensual del “Plan de Inspección y Programa de Mantención y Limpieza” a la Dirección de Seguridad, Emergencia, Riesgo y Administración del Espacio Público, así como en lo relativo al nombramiento de un representante para los efectos de coordinar el cumplimiento del mismo. Añadió que, por tales motivos, esta materia fue incorporada en el memo DAEP N° 484, de 2022.

Cabe señalar que lo expuesto por la entidad auditada no se condice con el claro tenor de las obligaciones y condiciones impuestas a la empresa permisionaria y causas de término del permiso, en el referido decreto N° 1.858, de 2017, sin que la existencia de una causa judicial pendiente iniciada por otra empresa, ajena al permiso de que se trata, hubiere podido justificar la inactividad del municipio ante los incumplimientos de Global media S.A., por lo que se mantiene lo objetado.

La entidad auditada deberá adoptar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, ajustar sus propias actuaciones a los términos dispuestos en los actos administrativos que emite, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las expuestas y dar estricto cumplimiento a lo instruido mediante Memo DAEP N° 484, de 15 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control procederá a instruir un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Lo Barnechea, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas en todos los literales precedentes.

5. Permisos otorgados para explotar puntos publicitarios en BNUP infringen las respectivas ordenanzas en la forma que se indica.

Consta en los antecedentes que sustentan los permisos exentos individualizados a continuación, que el objeto de las peticiones presentadas fue el de destinar los ingresos originados en la explotación de los puntos de exhibición de publicidad requeridos, a los fines de las entidades permisionarias. Así, por ejemplo, en el formulario de solicitud de precario que generó la emisión del decreto N° 4.119, de 15 de julio de 2015, se lee como motivo de aquélla “Destinar los ingresos de su explotación por su arriendo a los objetivos del Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea en beneficio de la comunidad.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 2: Permisos precarios exentos.

#	Decreto alcaldicio que aprueba		Termino vigencia (año)	Permisionario	Puntos de exhibición otorgados	Tipo de Permiso
	N°	Año				
1	4.119	2015	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	96	Precario
2	0003	2019	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	3	Precario
3	0058	2019	2022	Corporación Cultural de Lo Barnechea.	25	Precario
4	0068	2019	2021	Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.	26	Precario
5	0007	2021	--	Lo Barnechea Servicios.	26	Precario
6	0028	2021	2022	Lo Barnechea Servicios.	99	Precario
7	0045	2022	--	Corporación Cultural de Lo Barnechea.	47	Precario
Total puntos					322	

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Al respecto, cabe indicar que las Ordenanzas locales sobre derechos municipales por servicios, permisos y concesiones municipales, aprobadas mediante los decretos N°s 5927, de 2014; 865, de 2018; 1024, de 2020, y 1230, de 2021, aludidas en los decretos citados, establecieron que el alcalde podrá otorgar una rebaja de hasta un 100% de los derechos, en lo que interesa, por ocupaciones e instalaciones en bienes nacionales de uso público, entre otros casos “A las personas naturales o jurídicas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de difusión cultural, artística, educacional, deportivas no profesionales, de promoción de intereses comunitarios y aquellas tendientes a facilitar el desplazamiento de minusválidos, previo informe de la unidad municipal correspondiente.”.

Asimismo, dispusieron las ordenanzas citadas, que estará exenta del pago de derechos de publicidad, la realizada por instituciones que tengan carácter cultural, religioso o educacional y que la publicidad tenga directa relación con el fin de las mismas.

En dicho contexto, se observa que en el otorgamiento del permiso para explotar por si o por terceros los puntos publicitarios ubicados en BNUP, el municipio ha excedido el marco establecido en el anotado artículo 14, letra c), de las referidas ordenanzas, toda vez que los puntos publicitarios han sido utilizados para la exhibición de publicidad de productos y de empresas de distinta naturaleza, con el objetivo que de las organizaciones comunitarias permisionarias obtengan ingresos económicos, y no con el objeto de difundir los fines de dichas organizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En su respuesta, el municipio expresó que “siendo los permisionarios entidades de aquellas exentas del pago de derechos de publicidad, como asimismo, atendido el hecho que parte de la exhibición instalada se encuentra dirigida a difundir sus actividades, esto es, en directa relación con sus fines, se entendió que correspondía la exención.”. Añade, que para resolver que situaciones como la planteada en este punto se repliquen se ha instruido la modificación de la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Servicios, permisos y Concesiones Municipales 2023, en el sentido de especificar de manera clara las limitaciones que se deben considerar a efectos de aplicar la exención dispuesta en el artículo 15, letra c), de esa ordenanza.

Al respecto, remitió el Memo AM N° 0207/2022 de 15 de diciembre de 2022, del Administrador Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, por el cual solicita realizar modificaciones al aludido artículo 15, letra c), de la Ordenanza.

Por otra parte, hizo presente que, a la fecha, el municipio ha dado término a la explotación de todos los letreros publicitarios en el espacio público comunal.

Sobre lo expuesto, cabe indicar que el municipio no acompaña antecedentes que permitan verificar que parte de la exhibición instalada por las entidades exentas del pago se hallaba dirigida a la difusión de sus actividades, siendo menester puntualizar que en las inspecciones realizadas en terreno durante la presente auditoría sólo se constató que la publicidad correspondía a empresas privadas.

Luego, dado que lo observado constituye un hecho consolidado y que la mencionada modificación a la ordenanza y su aplicación sólo se podrán validar en el futuro, se mantiene lo observado. En el futuro, la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar situaciones como las descritas.

A su vez los hechos descritos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo Contralor.

6. Improcedencia de modalidad utilizada para el complemento de subvenciones.

De conformidad con lo manifestado por la funcionaria Francisca Celis Contardo, Directora de Asesoría Urbana y Espacio Público, en reunión de fiscalización sostenida con fecha 13 de octubre de 2022, y por correo electrónico de 7 de noviembre del mismo año, la modalidad de otorgamiento de permisos precarios para la explotación publicitaria a las organizaciones mencionadas en el acápite precedente “es propender a una mayor promoción del deporte, la cultura, y los servicios que van en directo beneficio de los vecinos de la comuna, a través de la generación de recursos propios para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

financiar dichos beneficios, los cuales se entienden como un complemento a la subvención otorgada por parte del Municipio a esas organizaciones.”.

Enseguida, corresponde precisar que, efectuado un cálculo de los ingresos económicos que habrían percibido las organizaciones beneficiarias -como complemento de las respectivas subvenciones- por la explotación de puntos de publicidad en bienes nacionales de uso público, considerando la cantidad de puntos de exhibición y la duración de los permisos precarios otorgados, se obtiene un monto equivalente 167.125.35 UTM, en la forma que se indica en la siguiente tabla:

Tabla N°3:

#	Decreto alcaldicio que aprueba permiso precario		Termino vigencia (año)	Puntos de exhibición otorgados	Derechos no cobrados (UTM)
	N°	Año			
1	58	2019	2022	25	165.787,11
2	68	2019	2021	26	1.338,24
			Total	51	167.125,35

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Al respecto, y en relación con lo expuesto en el numeral anterior, se debe tener presente que acorde con el artículo 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias pueden “Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones”, precisando al respecto el artículo 65, letra h), de dicho cuerpo normativo, que el alcalde requerirá al efecto el acuerdo del concejo y que los indicados beneficios se conceden “para financiar actividades comprendidas entre las funciones municipales.”.

Como es posible advertir, dicha ley ha previsto un procedimiento para que las municipalidades puedan otorgar subvenciones a organizaciones sin fines de lucro como las de la especie. De igual manera, ha precisado el objeto para el cual se conceden, debiendo la máxima autoridad comunal contar con el acuerdo del respectivo concejo.

Así entonces, teniendo en cuenta que los Órganos de la Administración se rigen por el principio de juridicidad -consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de ley N° 18.575- según el cual deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, sin más atribuciones que las que expresamente les ha conferido el ordenamiento jurídico, no resulta procedente que por la vía del otorgamiento de permisos para explotar puntos publicitarios en bienes nacionales de uso público, el municipio subvencione de hecho a las entidades de que se trata sin ajustarse al procedimiento legalmente dispuesto al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En su respuesta al preinforme de Observaciones, el municipio manifestó, en síntesis, que, sin perjuicio de lo indicado durante el proceso de auditoría, el otorgamiento de permisos constituye una facultad que en ningún caso puede ser considerada como “un complemento a la subvención”.

Enseguida, citó la normativa legal y jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, que rige los permisos precarios autorizados por el alcalde y aquella que regula la entrega de subvenciones en dinero por parte de esa autoridad edilicia, previo acuerdo del concejo municipal, relevando las diferencias entre ambas instituciones jurídicas, con lo cual expresa que descarta, en definitiva, lo observado en el preinforme en cuanto a que mediante los permisos revisados se hubiere subvencionado de hecho a las organizaciones beneficiarias, toda vez que estima que se trata de situaciones jurídicas que no admiten relación y respecto de las cuales, para cada caso, esa municipalidad habría dado estricto cumplimiento a la preceptiva legal correspondiente.

Sobre lo expuesto por el alcalde en su respuesta, en cuanto desconoce lo manifestado por la mencionada funcionaria municipal, no desvirtúa el hecho de que, mediante la modalidad utilizada para el otorgamiento de permisos, la entidad edilicia permite que las organizaciones permisionarias perciban dineros que, en rigor, correspondería que fueran ingresados a las arcas municipales, tal como se precisa en el numeral 9 de este informe, con lo que se configura de hecho una subvención.

Enseguida, es menester aclarar que no se objeta el otorgamiento de permisos precarios a las organizaciones privadas sin fines de lucro para hacer uso de bienes nacionales de uso público, como quiera que se trata del ejercicio de una atribución legal de la máxima autoridad edilicia, sino que se observa que, en virtud de aquellos, las indicadas organizaciones explotan dichos BNUP mediante el desarrollo de una actividad lucrativa con empresas privadas, con lo cual obtienen directamente ingresos económicos, dejando el municipio de percibir los recursos correspondientes por el cobro de los derechos respectivos.

Pues bien, considerando que se trata de hechos consolidados, se mantiene lo observado. A su vez, y en lo sucesivo, el municipio deberá ajustar sus actos con la debida observancia al principio de juridicidad que rige a los distintos Órganos de la Administración.

Sin perjuicio de lo expuesto, la situación observada será incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

7. De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad.

Como cuestión previa, cabe anotar que el inciso primero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo sucesivo OGUC, aprobada mediante decreto N° 47, de 1992, de la misma cartera ministerial.

Esta disposición es reiterada, por su parte, en el artículo 5.1.1. de la OGUC, que indica que, para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo.

A su vez, el artículo 2.7.10. del citado cuerpo legal establece las disposiciones sobre la instalación de publicidad en la vía pública y respecto de las empresas que realizan esta actividad económica que pueda ser vista u oída desde aquella.

Cabe señalar sobre la materia que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante circular N° 229, de 2006 (DDU-171), de la División de Desarrollo Urbano, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la LGUC, tuvo el propósito de precisar la aplicación del precitado artículo 2.7.10 de la OGUC.

Ahora bien, de la documentación aportada por la entidad edilicia, y lo manifestado mediante acta de fiscalización N° 2, de 13 octubre de 2022, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se detectó que la Municipalidad de Lo Barnechea para los elementos publicitarios otorgados en los permisos precarios que se detallan en la tabla N° 4 siguiente, no exigió el permiso de obra de menor conforme a lo señalado en los precitados artículos de la LGUC y su Ordenanza y lo consagrado en el artículo 12 del título III "De las autorizaciones, permisos y derechos municipales" de la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad - vigente a esa data - aprobada mediante decreto alcaldicio N° 5.566, de 27 de octubre de 2011, que indicaba que "La autorización para la instalación de todo elemento publicitario (excepto los que no necesitan construcción ej. lienzos, mallas, pintura de fachada, carteles móviles, toldos, banderas, pendones, quitasol, globos y otros, y los que corresponden a mobiliario urbano), se tramitará en la Dirección de Obras, asimilando su revisión y aprobación a un Permiso de Obra Menor y su correspondiente recepción final (...)".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 4: Permisos precarios cuyos puntos de exhibición, no cuentan con permiso de obra menor.

Documento que otorgó permiso precario	Beneficiario	Cantidad y tipología de elementos publicitarios instalados
Decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, que otorgó permiso precario para la ocupación de 70 puntos de publicidad en Bienes Nacionales de Uso Público.	Global Media S.A.	50 Paletas individuales (MUPI) 20 Paletas individuales con tecnología LED.
Decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, que otorgó permiso precario para la explotación de 25 puntos de publicidad en Bienes Nacionales de Uso Público.	Corporación Cultural de Lo Barnechea	1 Torre publicitaria, 15 publicidad digital tipo LED, 2 Monumentales, 3 Top Site, 4 Elementos publicitarios en pasarelas.
Decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022, que modificó el permiso precario anterior y otorgó permiso precario en 23 puntos de publicidad en Bienes Nacionales de Uso Público.	Corporación Cultural de Lo Barnechea	14 Publicidad Digital tipo LED 2 Monumentales, 3 Top Site, 4 Elementos publicitarios en pasarelas.
Decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, que otorgó permiso precario para la explotación de 47 puntos de publicidad en Bienes Nacionales de Uso Público.	Corporación Cultural de Lo Barnechea	21 Paletas publicitarias, 14 Pantallas digitales LED o Top Site, 4 Elementos publicitarios en pasarelas, 6 Top Site (Sin iluminación), 1 Top Site o Pantalla Digital LED y 1 Unipole.

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*) Conforme a lo indicado por el municipio mediante acta de fiscalización N° 2, de 2022, el elemento publicitario denominado "Publicidad digital tipo LED" es equivalente a un elemento "Top Site" y el elemento denominado "Monumental" es equivalente a un soporte tipo "Unipole".

Cabe señalar que, mediante el decreto alcaldicio DAL N° 386, de 26 de abril de 2022, se derogó la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad mencionada anteriormente y se aprobó un nuevo texto refundido coordinado y sistematizado sobre la materia, cuyo artículo 14 consigna igualmente que "La autorización para la construcción, instalación o modificación de todo elemento publicitario se tramitará en la Dirección de Obras Municipales, asimilando su revisión y aprobación a un Permiso de Obra Menor".

Dicho lo anterior, corresponde indicar que la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros, en el dictamen N° 52.083, de 2004, ha precisado que resulta necesario obtener un permiso de obra para realizar una instalación publicitaria en un bien nacional de uso público, debiendo el municipio ejercer las facultades de inspección y revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

correspondientes respecto de esa estructura y cobrar los derechos pertinentes.

En relación a esto último y tal como se ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 17.549, de 2016, de este origen, la autorización de la Dirección de Obras Municipales conlleva el pago de derechos correspondientes a obras provisorias conforme al N° 3 de la tabla contenida en el artículo 130 de la LGUC, situación que, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, no aconteció en la especie.

En su contestación, el municipio señaló que los numerales 5 y 6 del decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, y el decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, respectivamente, dispusieron la obligación y responsabilidad al beneficiario de obtener los permisos municipales u otros servicios públicos, según correspondiera.

A su vez, indicó que el decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022, por medio del cual se modificó el numeral 3 del aludido decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, en el numeral 4 precisa que en todo lo no modificado, regía íntegramente lo establecido en el permiso original.

Seguidamente, añadió que el decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, establece en las letras b), c) y d) del numeral 4, la obligación del beneficiario de cumplir las normas, permisos y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda, la obtención de permisos municipales, en particular en lo relativo a la autorización de la Dirección de Obras Municipales y la obtención de permisos ante otros servicios, como el caso de aquellas vías declaradas camino público de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, ante la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Además, comunicó que los permisos precarios detallados en la precitada tabla N° 4, del presente informe, fueron dictados en cumplimiento con las normas establecidas en la LGUC y su OGUC, y ordenanzas municipales, toda vez que exigieron a sus beneficiarios la obligación de la obtención del permiso de obra menor, según fuere procedente.

Por último, manifestó que, a partir del mencionado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, detalló específicamente los requisitos normativos que se debían cumplir al momento de aceptación del permiso, lo que indicó, promueve el conocimiento de parte de los beneficiarios y facilita su cumplimiento.

Sobre lo argumentado por el ente comunal, es menester indicar que, si bien es cierto que los decretos aludidos aprobaron los permisos precarios en cuestión y establecen que el beneficiario tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas, también exigen por parte de esa entidad edilicia la fiscalización oportuna de cualquier incumplimiento y, ante este, ejercer su facultad de dar término a tales permisos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Es dable señalar, conforme a la información remitida en su respuesta, que con la emisión del decreto alcaldicio DAEP N° 130, de 7 de diciembre de 2022, que puso término al permiso precario otorgado mediante decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, a la data del presente informe no se encuentra vigente ninguno de los permisos precarios detallados en la tabla N° 4, precedente.

Debido a lo anterior y dado que lo objetado corresponde a hechos consumados, lo observación se mantiene.

Al respecto, el municipio deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este documento, el efectivo retiro de todos los soportes y/o elementos publicitarios otorgados en el citado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, o, en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.

A su vez, los hechos descritos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control.

b) En lo atinente al permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, modificado luego mediante decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022, si bien consta que mediante oficio DAEP N° 220, de 29 de noviembre de 2021, el Director de Asesoría Urbana y Espacio Público de esa entidad edilicia, solicitó al representante legal de dicha corporación, en un plazo de 15 días, informar acerca de las diligencias emprendidas para dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en dicho decreto, la irregularidad de no contar con los permisos municipales correspondientes y los que exige la normativa vigente sobre la materia, se mantuvo aproximadamente durante 3 años, hasta que la Municipalidad de Lo Barnechea mediante decreto alcaldicio DAEP N° 40, de 11 de mayo de 2022, puso término al precitado permiso precario y sus modificaciones.

Al respecto, cabe señalar que el punto N° 6 del mencionado decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, consigna, entre otros aspectos que el beneficiario del permiso debía obtener los permisos municipales correspondientes y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, especialmente aquellas que mencionan la publicidad en la comuna.

Por su parte, el punto N° 5 del mismo documento señala que "(...) el presente decreto es esencialmente precario y, en consecuencia, la municipalidad podrá modificarlo o ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. (...), asimismo indica que "(...) el municipio podrá poner término al precario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, constatadas por las unidades municipales competentes", circunstancia, esta última, que no fue adoptada por el ente municipal durante todo el período que estuvo en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

vigencia el precitado permiso.

El actuar de la entidad sobre esta materia no se ajustó a lo preceptuado en los artículos 3° y 5° de la ya aludida ley N° 18.575, que disponen que la Administración del Estado debe observar los principios de control, eficiencia y eficacia, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

Asimismo, el proceder de la entidad se aparta de lo prescrito en el artículo 53 de la precitada ley, que señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

La entidad auditada informó que mediante el referido decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, fueron otorgados un total de 25 puntos de publicidad en bienes nacionales de uso público, de los cuales finalmente se explotaron sólo 12 de ellos y cuya exhibición comenzó a contar del 1 de enero de 2020.

Agregó, que según consta en memorándum DAEP N° 354, de 30 de agosto de 2022, fueron retiradas la totalidad de la publicidad de los soportes existentes y 3 estructuras.

Por último, indicó que de los 9 soportes restantes que no han sido aún retirados, la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público ha requerido su regularización y cursado infracciones.

Sobre la materia, es dable señalar que los antecedentes remitidos por la entidad auditada no desvirtúan la irregularidad de no contar durante casi 3 años con los permisos municipales correspondientes y los que exige la normativa vigente, pudiendo esa entidad haber actuado con mayor celeridad para dar término al permiso precario conforme a las facultades que el mismo decreto le confería en caso de incumplimiento de alguno de los aspectos señalados en ese documento.

En ese contexto, y toda vez que los hechos objetados ya acontecieron, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio exigir, en el futuro, el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos como los examinados en la especie.

Sin perjuicio de ello, el municipio deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, que ha retirado todos los soportes y/o elementos publicitarios relacionados con el permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, modificado luego mediante decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022, o, en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

De igual manera, los hechos descritos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará este Ente de Control.

c) Por otra parte, en lo concerniente al permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A., mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, la entidad edilicia manifestó en el acta de fiscalización N° 2, de 2022, de este origen, que no exigió ante la Dirección de Obras Municipales los permisos de obra menor por tratarse de mobiliario urbano.

Al respecto, corresponde indicar que el artículo 6°, letra q), de la precitada Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad -vigente a esa data-, define el concepto de mobiliario urbano como "Instalaciones destinadas al uso público y a prestar un servicio a la comunidad", tales como: "Refugios peatonales, paletas publicitarias, kioscos, teléfonos públicos, luminarias, bebederos, bicicleteros, relojes, papeleros, escaños y cualquier otro tipo de elemento que preste utilidad pública".

Ahora bien, en relación al vocablo mobiliario urbano, es dable recordar que esta materia, ya ha sido abordada por esta Entidad de Control, entre otros, en el Informe de Investigación Especial N° 203, de 2020, en el cual se consultó a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en relación a la posibilidad de considerar como mobiliario urbano, estructuras publicitarias, a las cuales se les incorpora dispositivos de utilidad para la comunidad, tales como, antenas WIFI, información de tráfico, temperatura, hora u otra, de forma tal de poder ser emplazadas en espacio de uso público, acogiéndose a la excepción estipulada en la letra e) de la DDU-171, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 2.7.10 de la OGUC, que indica que se encuentra permitida la instalación de publicidad tratándose de mobiliario urbano, como refugios peatonales y kioscos, entre otros, en los cuales se han incorporado elementos que permitan incluir publicidad, sin que sus soportes sean independientes.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta lo informado por el organismo técnico especialista y la normativa aplicable en la especie, se debe señalar que para esta Entidad de Control, las estructuras denominadas -en este caso- como mobiliario urbano por el municipio, corresponden a elementos publicitarios, toda vez que lo que señala la DDU-171, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es que de forma accesoria se pueda incorporar publicidad a una estructura principal emplazada en el espacio público cuyo objetivo principal es prestar servicios a la comunidad.

Siendo ello así, resulta necesario que la estructura principal desempeñe una función específica e independiente de la publicidad que se puede anexar a ésta, lo que no se cumpliría si su única finalidad es de servir de soporte a una pantalla led o paleta individual como ocurre en este caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Asimismo, debe anotarse que, del examen de los antecedentes de dicho decreto, aparece que el objeto del permiso precario es para la instalación de paletas individuales (MUPI) y paletas individuales con tecnología LED, que tienen por finalidad la promoción de bienes y/o servicios de empresas que pagarán por esa publicidad.

En mérito de lo expuesto, a diferencia de lo que entiende la Municipalidad de Lo Barnechea, los elementos publicitarios que comprenden el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A., mediante el citado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, no pueden ser considerados mobiliario urbano en los términos antes reseñados, por lo que resulta reprochable que la entidad edilicia no haya exigido los permisos de obra menor que la normativa exige.

El ente comunal respondió, en lo que importa que, conforme al entendido de esa época y a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 5.566, de 2011, tanto los refugios peatonales y las paletas correspondían a mobiliario urbano, por cuanto no requerían permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Añadió que, cuando tomó conocimiento de que sí requería de tal autorización, por no corresponder dichos elementos a mobiliario urbano, estaba en curso en la Excm. Corte Suprema, el recurso de casación en el fondo interpuesto por JC Decaux Chile S.A., rol N° 99.420-2020, en contra de la sentencia, de 23 de julio de 2020, de la Corte de Apelaciones de Santiago, que había rechazado la reclamación de ilegalidad del precitado decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017.

Sobre lo señalado por la repartición pública, es del caso indicar que, si bien es cierto que el artículo 6°, letra g), de la precitada Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad, vigente a esa data, clasificaba a los refugios peatonales y paletas publicitarias como mobiliario urbano, y por consiguiente según lo establecido en el artículo 3° de ese documento, no correspondía, en ese caso, la autorización de la Dirección de Obras Municipales, es dable reiterar que la precitada letra q) de dicha Ordenanza define como mobiliario urbano aquellas instalaciones destinadas al uso público y a prestar un servicio y utilidad pública a la comunidad, situación que no ocurre en la especie, toda vez que los elementos publicitarios en cuestión no facilitan el uso de las áreas públicas, no apoyan el desarrollo de actividades ni otorgan un servicio determinado y preciso a la comunidad, ya que la exhibición de propaganda por sí misma no constituye un beneficio directo al ciudadano.

Por otra parte, es necesario hacer presente que la circular N° 229 (DDU-171), de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que tuvo como propósito precisar la aplicación del artículo 2.7.10 de la OGUC en materias de instalación de publicidad, data del año 2006, es decir, se encontraba vigente al momento de la dictación del decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017, que otorgó permiso precario a la empresa Global



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Media S.A., y al proceso judicial al que se refiere en su respuesta, por lo tanto, debió ser considerada por la entidad edilicia para su cumplimiento.

En ese contexto, y toda vez que los hechos objetados se encuentran consolidados y no son susceptibles de regularizar, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo implementar las medidas que correspondan y adoptar los resguardos pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que rige sobre la materia y la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

Asimismo, los hechos descritos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo Contralor.

d) En lo concerniente al decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 17 de mayo de 2022, que otorgó el permiso precario a la Corporación Cultural de lo Barnechea para realizar por si o vía terceros, la explotación de 47 puntos de publicidad en bienes nacionales de uso público, se advirtió mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2022 que, a esa data, han transcurrido 161 días corridos sin que la mencionada corporación haya dado cumplimiento a lo indicado en punto 4) de ese acto administrativo, que la obliga, entre otros aspectos, a obtener los permisos municipales correspondientes en la Dirección de Obras Municipales y la autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en caso de aquellas vías declaradas como camino público, como ocurre en la especie.

Al respecto, se debe señalar que el municipio, durante el transcurso de la auditoría, remitió en reiteradas ocasiones el documento "Informe Técnico Espacio Público Situación Publicidad en Vía Pública CCLB", de 25 de agosto de 2022, que da cuenta de la situación actual de los puntos de publicidad. Sin embargo, en los hechos, las acciones adoptadas por el ente municipal no han sido suficientes para dar cumplimiento al artículo 13, "Título III: De las autorizaciones y permisos municipales", de la Ordenanza de Publicidad y Propaganda vigente, que indica que "Una vez obtenido el permiso precario, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales autorizar la construcción o instalación de la estructura publicitaria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la presente Ordenanza".

Cabe hacer presente que 18 de los 47 puntos de publicidad que contempla el citado permiso precario, corresponden a elementos que ya habían sido autorizados primitivamente mediante decreto alcaldicio DEP N° 58, de 13 de agosto de 2019, modificado luego mediante decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022. Lo anterior se detalla en el anexo N° 3, del presente documento.

La entidad edilicia manifestó, al igual que en los casos anteriores, que el precitado decreto DAEP N° 45, de 2022, dispuso la obligación del beneficiario de cumplir con las normas, permisos y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda, como asimismo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

obtención de los permisos municipales, en particular en lo relativo a la autorización de la Dirección de Obras Municipales y la obtención de permisos ante otros servicios.

Agregó que, si bien dicho permiso se otorgó en el mes de mayo de 2022, indicó que consta en el documento “Informe Técnico - Espacio Público”, de 29 de noviembre de esa misma anualidad, de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, que el mencionado beneficiario no ha explotado mediante publicidad, por si ni por terceros, ninguna de las ubicaciones entregadas, razón por la cual no existiría a esta data reparo en cuanto a permisos requeridos o derechos impagos.

A su vez, informó que fueron ingresadas 23 solicitudes de instalación de publicidad entre los meses de agosto y septiembre del presente año, relacionadas con el precitado decreto, las cuales en su totalidad fueron rechazadas por no haber subsanado las observaciones efectuadas dentro del plazo legal que la normativa dispone para ello.

Por último, en su contestación adjuntó el decreto alcaldicio DAEP N° 130, de 7 de diciembre de 2022, que puso término al permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea a través del citado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 17 de mayo de 2022.

En cuanto a lo argumento por el ente comunal, es dable hacer presente que, si bien es cierto, el decreto en cuestión obligaba al beneficiario a cumplir con los requisitos que menciona, también exigía por parte de esa entidad la fiscalización oportuna de cualquier incumplimiento de ese decreto dado que ello facultaba al municipio para dar término a ese permiso precario.

Es del caso señalar, y sin considerar que algunos de los elementos publicitarios habían sido autorizados primitivamente en agosto de 2019, las vulneraciones a la normativa vigente sobre esta materia se mantuvieron durante aproximadamente 204 días hasta que la entidad edilicia, mediante el citado decreto alcaldicio DAEP N° 130, de 7 de diciembre de 2022, puso término al permiso precario en examen.

Por lo señalado precedentemente y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, corresponde mantener la observación. En lo sucesivo, esa repartición pública deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

Asimismo, esa repartición pública deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, el efectivo retiro de todos los soportes y/o elementos publicitarios otorgados en el citado decreto DAEP N° 45, de 2022, o, en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

A su vez, los hechos descritos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará este Ente Fiscalizador.

8. De los permisos de la Dirección Vialidad, Región Metropolitana.

Del examen de los antecedentes remitidos por la entidad edilicia, consta que mediante decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 17 de mayo de 2022, la Municipalidad de Lo Barnechea otorgó permiso precario a la Corporación Cultural de Lo Barnechea para realizar a través de la corporación o vía terceros, la explotación de 47 puntos de publicidad en bienes nacionales de uso público, de los cuales, 9 puntos publicitarios, según se detalla en la tabla N° 5 siguiente, se encuentran emplazados en camino públicos -declarados mediante decreto exento N° 729, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas-, sin contar con la autorización respectiva de la Dirección de Vialidad, Región Metropolitana, conforme a lo establecido en el artículo 38, inciso 2°, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, y lo consignado en el numeral 1 del decreto N° 1.319, de 1977, ambos del Ministerio de Obras Públicas, que establecen que la colocación de avisos en las fajas adyacentes a los caminos deberá ser autorizada por el Director de Vialidad en conformidad al reglamento.

Tabla N° 5: Puntos de exhibición que no cuentan con la autorización de la Dirección de Vialidad, Región Metropolitana.

	Tipología autorizada	Ubicación
1	Paleta Publicitaria	Av. Camino Los Trapenses N° 2.911
2	Paleta Publicitaria	Av. Camino Los Trapenses N° 2.161 con Paseo Las Pataguas
3	Paleta Publicitaria	Av. José Alcalde Délano N° 10.505 con Felipe Cubillos
4	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino N° 7.191
5	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino (Juan Pablo II) con Av. Paseo Los Bravos
6	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino (Juan Pablo II) con ingreso Colegio Craighouse
7	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino (Juan Pablo II) N° 9.600
8	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino (Juan Pablo II) N° 16.500
9	Top Site (Sin Iluminación)	Av. Paseo Pie Andino (Juan Pablo II) N° 15.700

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022.

Asimismo, lo anterior transgrede el artículo 57, del Título X "Propaganda y Publicidad", de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea, vigente a esa data, que indica que "De conformidad al Artículo 38 del DFL N° 850/1998, queda prohibida la instalación de publicidad en el espacio destinado a Caminos Públicos. La instalación de soportes de carteles publicitarios en las fajas adyacentes a los caminos públicos deberá ser autorizada por el Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas de la Región Metropolitana".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Al respecto, es dable agregar que la competencia de la Dirección de Vialidad para autorizar la instalación de publicidad caminera en fajas adyacentes a calles y avenidas de sectores urbanos -declaradas caminos públicos-, ha sido establecida por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N^{os} 29.852, de 1999, y 57.198, de 2013, donde se ha concluido que esto constituye una excepción a la regla general que otorga a las entidades edilicias la atribución privativa de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en sus comunas, precisando que ello es sin desmedro que se entienden vigentes las facultades de las municipalidades relacionadas, entre otras, con exigir el cobro de los derechos que correspondan por ese motivo.

Es necesario hacer presente que el ente comunal mediante oficio DAEP N° 135, de 23 de junio de 2022, remitió a la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana antecedentes sobre diversos puntos publicitarios emplazados en caminos públicos -entre los cuales se encuentran los identificados en la tabla anterior-, con el objetivo de regularizar su instalación, lo cual fue respondido por dicha dirección mediante oficio ordinario N° 1.394, de 25 de octubre 2022, señalando que no era suficiente la información remitida y que en general habría factibilidad solo para un punto ubicado en Av. Los Trapenses, Dirección Norte-Sur, Esquina Camino Real Vereda Sur Poniente, el cual no se detalla en el precitado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, y por tanto no es parte de la muestra examinada en esta auditoría.

En su contestación, la entidad edilicia argumentó las mismas razones que en la letra d) del numeral anterior. Agregó, que a diferencia de lo que indica esta Entidad de Control el punto publicitario ubicado en Av. Camino Los Trapenses, dirección Norte – Sur, Esquina Camino Real, vereda Sur Poniente, es parte del anotado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, según consta en el N° 34 de la tabla detallada en el mismo.

Sobre la materia, dado que la Municipalidad de Lo Barnechea puso término mediante decreto alcaldicio DAEP N° 130, de 7 de diciembre de 2022, al precitado permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea y que lo objetado corresponde a hechos consolidados no susceptibles de regularizar, la observación se mantiene.

En lo referente al punto publicitario ubicado en Av. Camino Los Trapenses, dirección Norte – Sur, Esquina Camino Real, vereda Sur Poniente, se verificó que efectivamente existió un error, dado que fue considerado en el punto N° 34 del precitado decreto DAEP N°45, de 2022, sin embargo, ello no desvirtúa el fondo de lo observado por este Órgano Superior de Control.

De igual manera, ese ente comunal deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, el efectivo retiro de todos los soportes y/o elementos publicitarios otorgados en el citado decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, o en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.

Siendo así, los hechos descritos también serán incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Sobre la falta de cobro de derechos municipales.

Durante la presente fiscalización, se verificó la exhibición de publicidad en los puntos otorgados por el municipio a Lo Barnechea Servicios y a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante los decretos DAEP N°s 7, de 2021 y 45, de 2022, respectivamente, que les otorgaron permisos precarios, de acuerdo con el desglose presentado en el anexo N° 4, de este documento.

Lo descrito, significó que la entidad edilicia no ejerciera su atribución de cobrar derechos por concepto de publicidad, privando al municipio de percibir ingresos por un monto total de 9.254,07 UTM, equivalente a \$563.128.668 -valor de la UTM del mes de noviembre de 2022, \$60.852-, lo que se detalla en el anexo N° 5, del presente informe.

Sobre la materia, cabe mencionar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales, prescribe que “Llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.”.

Asimismo, el artículo 41, N° 5, inciso primero, del citado texto legal, dispone que “las entidades edilicias están facultadas para cobrar derechos por “Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva ordenanza local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.”.

Al respecto, el dictamen N° 26.605, de 2015, entre otros, ha precisado que se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada mediante letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.

Añade el mismo pronunciamiento, que es un elemento de la esencia de la publicidad el dar a conocer que un determinado agente pone a disposición del público la oferta de un bien o de un servicio, a fin de que aquellos sean preferidos en relación con otros similares existentes en el mercado, es decir, que ese específico ofrecimiento atraiga a eventuales interesados.

Por su parte, los dictámenes N^{os} 9.780, de 2013 y 17.549, de 2016, de este origen, establecen que la instalación de letreros publicitarios supone, en lo que interesa, el permiso de publicidad pertinente y el pago de derechos municipales, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Ahora bien, es menester puntualizar que la actividad publicitaria verificada durante la auditoría en los puntos autorizados mediante los anotados decretos N^{os} 7 y 45, corresponde a aquella por la cual, de acuerdo con la citada jurisprudencia administrativa, deben pagarse los respectivos derechos municipales.

Enseguida, cabe señalar que a la luz de la normativa y jurisprudencia citada el dictamen N° 919, de 2020, concluyó que las entidades edilicias deben exigir el cobro del derecho por publicidad a quien efectivamente realiza la conducta afecta al estipendio en comento, esto es, a aquellos que mediante su instalación persigan la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial; y que dicha publicidad se halle en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, y que no se encuentre en alguna de las hipótesis de exención ya indicadas.

Luego, se debe tener en cuenta lo precisado en el dictamen N° 9.294, de 2003, de esta Entidad de Control, entre otros, en orden a que las entidades edilicias no se encuentran autorizadas para condonar el pago de obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza, toda vez que ni la ley N° 18.695, ni el decreto ley N°3.063 contemplan normas que así lo autoricen.

En dicho contexto, la Municipalidad de Lo Barnechea debió exigir el entero de los derechos por concepto de publicidad a aquellos que efectivamente desarrollaron la conducta afecta a su pago.

En atención a lo expuesto, se observa la falta de cobro de permisos de publicidad por el monto de \$ 563.128.668, al tenor de lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En su respuesta, el municipio señaló que de acuerdo con el decreto DAEP N° 07, de 01 de febrero del 2021 -mencionado en el preinforme-, se otorgó a la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios permiso para la explotación de 26 puntos de publicidad en bien nacional de uso público, en el mobiliario urbano de tipo quioscos.

Añadió que, sin perjuicio de lo expuesto en el referido decreto, 4 puntos individualizados como quioscos de venta de flores, nunca fueron explotados para la exhibición de publicidad, como se daría cuenta en el anexo N° 1 contenido en el Memo DAEP N° 323 de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo que no procedería su incorporación para el cálculo de derechos por explotación de publicidad y ocupación del espacio público.

En dicho contexto, a su juicio, la cifra expresada en el preinforme ascendería a un total de 1.195,27 UTM, correspondiente a \$73.099.189.- (considerando valor de UTM del mes de diciembre de 2022, \$61.157).

Además, en lo referido al decreto DAEP N° 45, de fecha 17 de mayo del 2022, indicó que en los puntos autorizados nunca exhibieron publicidad, toda vez que el beneficiario no obtuvo los permisos necesarios, razón por la cual por intermedio del decreto DAEP N° 130, el 07 de diciembre del 2022, se le pone término, por lo que no habría cálculo por derechos de publicidad. Resume lo argumentado en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Cálculo cobro de derechos de exhibición de publicidad sin pago de ocupación de BNUP.

N°	Decreto Alcaldicio que aprueba permiso precario		Término vigencia (año)	Puntos de exhibición otorgados	Derechos no cobrados (UTM)
	N°	Año			
1	7	2021	2022	26	1.195,27
2	45	2022	2022	47	0
			Total	73	1.195,27

Sobre lo manifestado por la entidad auditada en relación con 4 puntos individualizados como quioscos de ventas de flores que no habrían sido explotados, es menester señalar que no refiere dónde estarían emplazados ni acompaña antecedentes que permitan acreditar tales circunstancias, y que, por otra parte, el aludido Memo DAEP N° 323, de 16 de septiembre de 2021, que remite, contiene el Anexo N° 2, correspondiente a un informe suscrito por el inspector municipal señor Rodrigo Aravena Escobar, sobre cada uno de los 26 puntos entregados a Lo Barnechea Servicios en el anotado Decreto DAEP N° 7, de 2021, en el cual se aprecian los 26 puntos publicitarios, individualizados como kioscos suplementeros con sus ubicaciones y respectivas fotografías, sin que dicho informe haya efectuado precisiones acerca de no encontrarse en uso algún punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Enseguida, acerca de lo expuesto por el municipio en orden a que los puntos autorizados en el decreto DAEP N° 45, de 2022, nunca exhibieron publicidad porque el beneficiario no habría tenido los permisos, no resulta atendible considerando que en la inspección en terreno realizada el día 11 de agosto de 2022, el equipo fiscalizador obtuvo una fotografía en que consta la exhibición de publicidad en el punto publicitario N° 37, ubicado Av. Las Condes altura N°13.343, Orientación Poniente, la que se aprecia en el Anexo N° 4 del presente informe final.

Luego, el hecho que mediante el citado decreto DAEP N° 130, de 2022, se haya puesto término al permiso otorgado a través de su similar N° 45, del mismo año, no tiene la virtud de eximir al municipio de la obligación de cobro de los derechos adeudados por concepto de publicidad durante el período de vigencia de dicha autorización.

Pues bien, considerando que los argumentos esgrimidos por el municipio no logran desvirtuar lo objetado, la observación se mantiene, por lo que este Organismo Contralor interpondrá el reparo anunciado por la falta de cobro de permisos de publicidad por el monto de \$ 563.128.668, al tenor de lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

10. Falta de acciones de fiscalización y de cobro de derechos por concepto de publicidad, respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de la comuna de Lo Barnechea.

a) Durante el presente examen, el municipio no acreditó el ejercicio de acciones de fiscalización respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de esa comuna, estructura que habría sido utilizada por la empresa Global Media S.A., sin autorización municipal durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020.

Sobre lo anterior y con el objeto cobrar los derechos municipales devengados durante ese tiempo, el municipio interpuso, el 1 de diciembre de 2020, una demanda en juicio ejecutivo, ROL C-17701-2020, caratulado "Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea/Global Media S.A.", ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, exigiendo el pago de la deuda informada por el secretario municipal en el certificado N° 002238, de 2020, esto es \$ 1.608.823.013, incluido reajustes e intereses a esa fecha. Dicho litigio terminó a través una transacción en que la parte demandada se obligó a pagar la suma de \$ 80.000.000.

Cabe señalar que, mediante memorándum AJ N° 0271, de 28 de septiembre de 2022, dirigido a la Dirección de Control Interno, el Director de Asesoría Jurídica (S) de la Municipalidad de Lo Barnechea, explicó la transacción suscrita el 8 de agosto de 2021, atendida la dificultad para acreditar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

la efectividad de la exhibición de publicidad no autorizada por parte de la empresa. Ello considerando que respecto al letrero de que se trata, no hubo solicitudes de permiso, enrolamiento, liquidación ni giro de derechos en alguno de los períodos y agrega que tampoco existen denuncias ni resoluciones del Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea al respecto.

b) En cuanto a las acciones de cobro emprendidas por la autoridad por derechos de publicidad y propaganda impagos, se aprecia una excesiva demora en la interposición de la demanda ejecutiva Rol C-17701-2020, retraso que significó que el tribunal declarara de oficio, la prescripción de las acciones emanadas de los giros correspondientes al año 2017, en atención a lo cual ordenó despachar el mandamiento de ejecución y embargo sólo por el monto de \$841.193.280.

Sobre lo anterior cabe precisar que con el objeto cobrar los derechos municipales devengados durante ese tiempo, el municipio interpuso, el 1 de diciembre de 2020, la citada demanda en juicio ejecutivo ROL C-17701-2020, caratulado "Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea/Global Media S.A.", ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, exigiendo el pago del monto de \$1.109.079.360.- más reajustes, intereses e interés penal correspondiente, al tenor de lo informado por el secretario municipal en el certificado N° 002238, de 2020. Dicho litigio terminó a través una transacción en que la parte demandada se obligó a pagar la suma de \$ 80.000.000.

Luego, en relación a lo descrito en los literales a) y b) precedentes, queda de manifiesto que la falta de acciones de fiscalización por parte del municipio implicó que aquél careciera de suficientes fundamentos y medios idóneos para acreditar la procedencia del pago del monto demandado, lo que, sumado a la demora en la interposición de la referida acción judicial y la consecuente prescripción, colocó a la entidad edilicia en la situación de transigir por una cantidad sustantivamente menor.

Lo anterior, evidencia una vulneración a los principios de eficiencia y control que deben observar las municipalidades, el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, así como el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya precitada ley N° 18.575.

Asimismo, los hechos objetados incumplen lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la nombrada ley N° 19.880, en cuanto a la observancia del principio de celeridad, rector del procedimiento administrativo, conforme al cual las autoridades y personas funcionarias se encuentran obligadas a hacer expeditos los trámites y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión, además de evitar trámites dilatorios.

En su respuesta, el municipio señaló en lo atinente a los literales a) y b), que los hechos observados por esta Entidad de Control motivaron la instrucción de un sumario administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Agregó, que mediante decreto DAS N° 2.893, de 24 de noviembre de 2020, se instruyó dicha acción teniendo presente el memorándum N° 29, de 16 de noviembre de 2020, de la Administradora Municipal al Alcalde de esa comuna.

Añadió que, como resultado del procedimiento anterior, el sumario administrativo fue sobreseído al no poder determinarse de manera cierta e inequívoca la responsabilidad administrativa en esta materia, al ser múltiple los actores, generándose por tanto una justa causa de error en el actuar de las distintas direcciones competentes en la fiscalización de la publicidad en la comuna de Lo Barnechea.

Al respecto, este Órgano Superior de Control corroboró que mediante decreto alcaldicio DAS N° 2.298, de 14 de junio de 2022, esa entidad edilicia sobreseyó el sumario administrativo ordenado instruir mediante el precitado decreto alcaldicio DAS N° 2.893, de 2020, por lo motivos que señala en su respuesta.

No obstante lo anterior, es necesario reiterar que la falta de acciones de fiscalización por parte del municipio y la demora en la presentación de la referida acción judicial y su consecuente prescripción no se ajustaron a los principios de eficiencia y control consagrados en los artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, como así tampoco a los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880 que consagran el principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, esa repartición pública deberá adoptar todas las medidas necesarias que propendan a un accionar eficiente, eficaz y oportuno de sus fiscalizaciones, de tal manera de evitar situaciones como las ocurridas en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos descritos serán analizados en el procedimiento disciplinario que incoará esta Institución de Control.

11. Sobre participación de alcalde en directorio de la Corporación Cultural de Lo Barnechea.

Al respecto, consta en el Acta de Constitución y Estatutos de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, reducida a escritura pública con fecha 26 de octubre de 1994, que su directorio estará conformado por; el alcalde de la comuna, quien actuará como presidente, por derecho propio y sobre quien además recae la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; una persona nombrada por dicho alcalde; otra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

designada por el concejo municipal, cuatro personas elegidas por la asamblea general además de cuatro suplentes.

Asimismo, se verificó que a pesar que esa organización se constituyó como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por las disposiciones de sus estatutos, las normas contenidas en los artículos 124 y siguientes de la ley N° 18.695 y lo dispuesto en el Título 33, del Libro Primero, del Código Civil y el decreto supremo N° 110, de 1979, del entonces Ministerio de Justicia, no posee el carácter de corporación municipal, toda vez que no se advierte la aprobación del concejo municipal para su creación o participación, requisito establecido en los artículos 24 y 25 de la citada ley N° 18.695 -en su versión vigente a la época de la constitución de la corporación de que se trata, y artículos 129 y 130 en el texto actual-.

Atendido lo expuesto, la participación del alcalde en el señalado directorio contraviene el dictamen N° 99.753, de 2014, de esta Entidad de Control, que advierte que ni la antigua ley orgánica de municipalidades ni la actual en vigor, facultan a la máxima autoridad comunal para formar parte del directorio de personas jurídicas de derecho privado como la examinada, de manera que su participación en aquella institución debe entenderse a título meramente personal y no en el ejercicio de un cargo público.

En este contexto, cabe hacer presente que conforme con el numeral cuatro del artículo 62 de la ley N° 18.575, que menciona algunas conductas que contravienen especialmente el principio de probidad, la autoridad edilicia no puede ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos institucionales actividades ligadas a su participación en la aludida corporación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.311, de 2015, de este origen).

A su turno, y en virtud de la naturaleza de la organización en comento, es del caso recordar que el concejo municipal de Lo Barnechea se encuentra inhabilitado para participar en la elección de los integrantes del directorio de esa entidad (aplica dictamen N° 50.153, de 2013, de este origen).

En su respuesta al preinforme, el municipio adjunta los acuerdos N°s 62 de 1993, y 94, de 1994, del concejo municipal, mediante los cuales se aprueba el proyecto de estatuto de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, designándose un directorio provisorio integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, los concejales Sr. Rodrigo del Pozo Muñoz y la Sra. María Paz Hiriart Morán; y el Director Jurídico, don Domingo Sagues López, y se aprueban los estatutos, respectivamente, encargándose a la Dirección Jurídica redactar el texto definitivo de los estatutos a objeto que el Alcalde dicte el decreto correspondiente.

Con fecha 6 de octubre se reduce a escritura pública el acta de constitución y estatutos de la Corporación Cultural de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

El artículo primero de los citados estatutos, indica expresamente que se constituye una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “Corporación Cultural de Lo Barnechea”.

Es por tales acuerdos, y los mismos estatutos de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, es que el Alcalde en ejercicio de su función es quien preside la Corporación, y que los sucesivos concejos han designado miembros del directorio en nombre de la Municipalidad.

Todo lo anterior, con la convicción de que la Corporación Cultural de Lo Barnechea, es una corporación de carácter municipal.

En consideración a los antecedentes aportados en esta oportunidad que acreditan la autorización del concejo municipal otorgada mediante los respectivos acuerdos, corresponde levantar la observación formulada.

12. Sobre aprobación de ordenanzas mediante decretos.

Durante el período auditado, el municipio aprobó mediante decretos alcaldicios su ordenanza local sobre propaganda y publicidad (decreto DAL N° 386, de 2022) y, sobre derechos municipales por servicios, permisos y concesiones municipales (decreto DAL N°s 1.024, de 2020 y 1.230, de 2021).

Al respecto, cabe señalar que en conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, las que, de acuerdo a la definición que de cada una de ellas realiza la mencionada norma, tienen naturalezas distintas, por lo que no ha correspondido que la Municipalidad de Lo Barnechea haya procedido a aprobar mediante decretos -actos administrativos reservados para cierto tipo de actuaciones-, las resoluciones municipales que tienen el carácter de ordenanza, como ha ocurrido con las relativas a propaganda y publicidad y aquellas referidas a derechos municipales por servicios, permisos y concesiones municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.368 y 17.188, ambos de 2014, y E74508, de 2021, entre otros).

En su contestación la entidad auditada, señaló que instruirá el acatamiento del artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695, para que en el futuro este tipo de actos administrativos se dicten mediante ordenanzas.

En cuanto a las ordenanzas identificadas por este Órgano Contralor, el municipio agregó que regularizará sus resoluciones a fin de cumplir con el precitado cuerpo normativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Considerando que la respuesta de la autoridad comunal compromete acciones de futura realización, corresponde mantener la observación formulada en este numeral.

En consecuencia, el municipio deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el cumplimiento de las medidas anunciadas, esto es, instruir a la organización sobre la debida observancia a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, y la regularización de los actos administrativos que sancionan las ordenanzas identificadas por esta Contraloría Regional.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea aportó antecedentes que permitió levantar lo observado en el numeral 11 “Sobre participación de alcalde en directorio de la Corporación Cultural de Lo Barnechea”, del acápite IV “Otras Observaciones”.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dan lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de la observación contenida en el numeral 9, “Sobre la falta de cobro de derechos municipales”, del acápite III “Examen de Cuentas”, de este documento, esta Contraloría Regional interpondrá el respectivo reparo, este Organismo Contralor interpondrá el reparo anunciado por la falta de cobro de permisos de publicidad por el monto de \$ 563.128.668, al tenor de lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo (AC).

2. De igual modo, en relación con las observaciones contenidas en los numerales 4 “Con relación al cumplimiento de las condiciones pactadas en el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A. mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017”; 5 “Permisos otorgados para explotar puntos publicitarios en BNUP infringen las respectivas ordenanzas en la forma que se indica”; 6 “Improcedencia de modalidad utilizada para el complemento de subvenciones”; 7 “De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad”; 8 “De los permisos de la Dirección Vialidad, Región Metropolitana”, todas del acápite II “Examen de la Materia Auditada”; y 10 “Falta de acciones de fiscalización y de cobro de derechos por concepto de publicidad, respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de la comuna de Lo Barnechea”, del acápite IV “Otras Observaciones”, este Organismo Contralor procederá a instruir un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Lo Barnechea, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas (C).

Por otra parte, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto a lo observado en el numeral 1, “Sobre manual de procedimientos” (MC), del acápite I “Aspectos de Control Interno”, el municipio deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la formalización de los mencionados procedimientos de control para subsanar la observación planteada.

4. En lo correspondiente a lo indicado en el numeral 2, “Sobre el control de los puntos de exhibición otorgados” (MC), del acápite I “Aspectos de Control Interno”, en el futuro la entidad edilicia deberá mantener un registro y/o catastro actualizado, que, entre otros, informe las dimensiones del elemento autorizado.

5. Al respecto de la situación advertida en el numeral 3, “Sobre el otorgamiento de permiso precario a empresa Global Media S.A.” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, ese municipio deberá en lo sucesivo implementar las medidas que correspondan y adoptar los resguardos pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a las normas de procedimiento administrativo aplicables, entre ellas, las contenidas en los artículos 7° y 33 de la ley N° 19.880.

6. En lo atinente a lo objetado en los literales a), b), c) y d), todos del numeral 4, “En relación al cumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso precario otorgado a la empresa Global Media S.A. mediante decreto alcaldicio N° 1.858, de 2017” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en lo sucesivo la Municipalidad de Lo Barnechea deberá exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de los respectivos permisos.

7. Respecto de lo indicado en el numeral 5, “Permisos otorgados para explotar puntos publicitarios en BNUP infringen las respectivas ordenanzas en la forma que se indica” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en adelante esa entidad deberá ajustar su accionar al marco normativa vigente que rige sobre la materia y la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

8. Luego, en cuanto al numeral 6, “Improcedencia de modalidad utilizada para el complemento de subvenciones”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada” (C), en lo sucesivo, el municipio deberá regir cada uno de sus actos con la debida observancia al principio de juridicidad que rige a los Órganos de la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

9. En lo que concierne a lo objetado en los literales a) y d), ambos del numeral 7 “De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, y en el numeral 8 “De los permisos de la Dirección Vialidad, Región Metropolitana” (C), esa entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, el efectivo retiro de todos los soportes y/o elementos publicitarios otorgados mediante decreto alcaldicio DAEP N° 45, de 2022, o, en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.

10. Sobre lo consignado en el literal b), del numeral 7, “De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, que ha retirado todos los soportes y/o elementos publicitarios relacionados con el permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante decreto DEP N° 58, de 2019, modificado luego mediante decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022 o en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.

11. Según lo expuesto en el literal c), del numeral 7, “De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa repartición pública deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas que correspondan y adoptar los resguardos pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que rige sobre la materia y la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

12. Sobre lo expuesto en el numeral 10, “Falta de acciones de fiscalización y de cobro de derechos por concepto de publicidad, respecto del elemento publicitario instalado en la Avenida Raúl Labbé N° 12.099, de la comuna de Lo Barnechea” (C), del acápite IV “Otras Observaciones”, la entidad edilicia en lo sucesivo deberá adoptar todas las medidas necesarias que propendan a un accionar eficiente, eficaz y oportuno de sus fiscalizaciones, de tal manera de evitar situaciones como las ocurridas en la especie, ajustándose a los principios consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y 4° y 7° de la ley N° 19.880.

13. En lo correspondiente a lo indicado en el numeral 12, “Sobre aprobación de ordenanzas mediante decretos” (MC), del acápite IV “Otras Observaciones”, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el cumplimiento de las medidas anunciadas, esto es, instruir a la organización sobre la debida observancia a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° 18.695 y, regularización de los actos administrativos que sancionan las ordenanzas identificadas por esta Contraloría Regional.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1: Puntos de exhibición seleccionados.

1. Decreto N° 4.119, de 2015, Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.

N°	Tipología	Dirección
1	Refugio	El Sauce N° 300 frente Abastible
2	Refugio	Frente Clínica Valdés lado norte Km 4
3	Refugio	Frente Clínica Valdés lado sur bajando Km 4
4	Refugio	Frente Escuela de Teatro
5	Refugio	Costado camino Don Humberto Km 7 (frente explanada)
6	Refugio	Costado control Carabineros Km 11
7	Refugio	Frente a fundo Don Bosco
8	Refugio	Corral quemado A antes del puente
9	Refugio	Corral quemado B pasado el puente
10	Top Site	Plazoleta negra curva N° 21
11	Refugio	Km 11 de la Ruta G-21 Control de Carabineros Lo Ermita

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto N° 4.119, de 2015.

2. Decreto N° 1.858, de 2017, Global Media S.A.

N°	Tipología	Dirección
1	Refugio	Raúl Labbé N°14.998 / Camino El Refugio
2	Individual	José Alcalde Délano / Felipe Cubillos
3	Refugio	Los Trapenses / El Golf de Manquehue
4	Refugio	Los Trapenses / Santa Blanca
5	Refugio	Las Condes / Farellones Norte
6	Refugio	Las Condes N°14.308 / Río Amarillo
7	Refugio	Las Condes / Cerro Castillo
8	Refugio LED	José Alcalde Délano / El Tranque
9	Refugio LED	José Alcalde Délano / Clínica Alemana
10	Refugio LED	Las Condes N°13.950 / La Niebla
11	Refugio LED	Los Trapenses N°3.300/ Valle La Unión
12	Refugio LED	Los Trapenses frente al Mall Trapenses

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto N° 1.858, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

3. Decreto DEP N° 58, de 2019, Corporación Cultural Lo Barnechea.

N°	Tipología	Dirección
1	Publicidad digital tipo LED	Avenida La Dehesa con Raúl Labbé esquina sur oriente
2	Publicidad digital tipo LED	Avenida La Dehesa con Raúl Labbé esquina sur poniente
3	Publicidad digital tipo LED	Avenida José Alcalde Délano, dirección poniente oriente, esquina Felipe Cubillos, vereda nororiente
4	Top Site	Avenida José Alcalde Délano con El Tranque (Bandejón Central)
5	Pasarelas	Avenida Las Condes altura 13.343, orientación oriente
6	Pasarelas	Avenida Las Condes altura 13.343, orientación poniente

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DEP N° 58, de 2019.

4. Decreto DEP N° 68, de 2019, Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea.

N°	Tipología	Dirección
1	Kiosco	Raúl Labbé con Avenida La Dehesa
2	Kiosco	Avenida La Dehesa con El Gabino
3	Kiosco	Avenida La Dehesa a la altura de N° 1.340 (Instituto Japonés)
4	Kiosco	Avenida La Dehesa con El Rodeo
5	Kiosco	Avenida Los Trapenses con Golf de Manquehue
6	Kiosco	Avenida Las Condes con Farellones Norte

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DEP N° 68, de 2019.

5. Decreto DAEP N° 7, de 2021, Lo Barnechea Servicios.

N°	Tipología	Dirección
1	Kiosco	Raúl Labbé con Avenida La Dehesa
2	Kiosco	Avenida La Dehesa con El Gabino
3	Kiosco	Avenida La Dehesa a la altura de N° 1.340 (Instituto Japonés)
4	Kiosco	Avenida La Dehesa con El Rodeo
5	Kiosco	Avenida Los Trapenses con Golf de Manquehue
6	Kiosco	Avenida Las Condes con Farellones Norte

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DAEP N° 7, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

6. Decreto DAEP N° 28, de 2021, Lo Barnechea Servicios.

N°	Tipología	Dirección
1	Refugio	Camino a Farellones Km 0,5 - Costado del Pasaje Peatonal a San Enrique, lado norte
2	Refugio	Camino a Farellones Km 4 - pasando el Puente Las Varas, lado norte
3	Refugio	Camino a Farellones Km 4 - pasando el Puente Las Varas, lado sur
4	Refugio	Camino a Farellones Km 6,3 - cruce Camino Antiguo a Farellones, lado norte
5	Refugio	Camino a Farellones Km 7,5 - cruce Camino Don Humberto, lado norte
6	Refugio	Camino a Farellones Km 11 - 270 m antes del Control de Carabineros La Ermita, lado norte
7	Refugio	Camino a Farellones Km 11,2 - 80 m antes del Control de Carabineros La Ermita, lado norte
8	Refugio	Camino a Farellones Km 13 - frente a Fundo Colegio Don Bosco, lado norte.
9	Refugio	Camino a Farellones Km 15 - 350 m antes del puente Corral Quemado, lado norte.
10	Refugio	Camino a Farellones Km 15,4 - 70 m después del puente Corral Quemado, lado norte.
11	Top Site	Camino a Farellones Km 25,7 - Curva N° 21, lado norte.

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DAEP N° 28, de 2021.

7. Decreto DAEP N° 45, de 2022, Corporación Cultural Lo Barnechea.

N°	Tipología	Dirección
1	Paleta Publicitaria	Felipe Cubillos Sigall con Av. José Alcalde Délano, frente al Vivo, Los Trapenses
2	Paleta Publicitaria	Av. Raúl Labbé N°14.998 con camino El Refugio
3	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa con Av. Raúl Labbé Esquina Sur Oriente
4	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa con Av. Raúl Labbé, Esquina Sur Poniente
5	Pasarela	Av. Las Condes Altura N°13.343, Orientación Oriente
6	Pasarela	Av. Las Condes Altura N°13.343, Orientación Poniente

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DAEP N° 45, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 2: Permisos otorgados por el municipio.

1. Decreto DEP N°58, de 13 de agosto de 2019.

Decreto N°, que aprueba ordenanza municipal	Año exhibición	Meses (1)	Elemento publicitario	Un. (2)	MT2 (totales) (3)	Art. 11°_D° ocupación espacio de BNUP (semestral).		Derechos ocupación espacio BNUP (UTM) (6) = ((2 X 4) + (3 X 5)) X (1) / 6	Art. 13°_D° publicidad. (semestral) Mt2 (UTM) (7)	Derechos por publicidad (UTM) (8) = (3 X 7) x (1) / 6	Total, derechos no cobrados año (A) (UTM) (9) = (6 + 8)
						Unidad (UTM) (4)	Mt2 (UTM) (5)				
865. de 2018 (B)	2019	5	Tótem (torre publicitaria)	1	20,00		0,15	2,50	10,00	166,67	169,17
	2019	5	Top Site (publicidad digital tipo led)	15	247,50		0,15	30,94	10,00	2.062,50	2.093,44
	2019	5	Unipole (monumentales)	2	800,00		0,15	100,00	30,00	20.000,00	20.100,00
	2019	5	Top Site	3	49,50		0,15	6,19	10,00	412,50	418,69
	2019	5	Pasarelas (40% de 105 m2) (C)	4	168,00		0,15	21,00	10,00	1.400,00	1.421,00
891 de 2019	2020	12	Tótem (torre publicitaria)	1	20,00	4,00		8,00	10,00	400,00	408,00
	2020	12	Top Site (publicidad digital tipo led)	15	247,50	4,00		120,00	10,00	4.950,00	5.070,00
	2020	12	Unipole (monumentales)	2	800,00	4,00		16,00	30,00	48.000,00	48.016,00
	2020	12	Top Site	3	49,50	4,00		24,00	10,00	990,00	1.014,00
	2020	12	Pasarelas (40% de 105 m2) (C) (E)	4	168,00		0,15	50,40	10,00	3.360,00	3.410,40
1.024 de 2020	2021	12	Tótem (torre publicitaria)	1	20,00	4,00		8,00	10,00	400,00	408,00
	2021	12	Top Site (publicidad digital tipo led)	15	247,50	4,00		120,00	10,00	4.950,00	5.070,00
	2021	12	Unipole (monumentales)	2	800,00	4,00		16,00	30,00	48.000,00	48.016,00
	2021	12	Top Site	3	49,50	4,00		24,00	10,00	990,00	1.014,00
	2021	12	Pasarelas (40% de 105 m2) (C) (E)	4	168,00		0,15	50,40	10,00	3.360,00	3.410,40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Decreto N°, que aprueba ordenanza municipal	Año exhibición	Meses (1)	Elemento publicitario	Un. (2)	MT2 (totales) (3)	Art. 11°_D° ocupación espacio de BNUP (semestral).		Derechos ocupación espacio BNUP (UTM) (6) = ((2 X 4) + (3 X 5)) X (1) / 6	Art. 13°_D° publicidad. (semestral) Mt2 (UTM) (7)	Derechos por publicidad (UTM) (8) = (3 X 7) x (1) / 6	Total, derechos no cobrados año (A) (UTM) (9) = (6 + 8)
						Unidad (UTM) (4)	Mt2 (UTM) (5)				
1.230 de 2021	2022	4	Tótem (torre publicitaria) (D)	1	20,00	4,00		2,67	10,00	133,33	136,00
	2022	4	Top Site (publicidad digital tipo led) (D)	1	247,50	4,00		2,67	10,00	1.650,00	1.652,67
	2022	5	Top Site (publicidad digital tipo led)	14	247,50	4,00		46,67	10,00	2.062,50	2.109,17
	2022	5	Unipole (monumentales)	2	800,00	4,00		6,67	30,00	20.000,00	20.006,67
	2022	5	Top Site	3	49,50	4,00		10,00	10,00	412,50	422,50
	2022	5	Pasarelas (40% de 105 m2) (C) (E)	4	168,00		0,15	21,00	10,00	1.400,00	1.421,00
TOTAL											165.787,11

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(A) Considera el mes de emisión de los decretos que aprueba y deroga el permiso precario en estudio.

(B) El decreto N°865, de 2019, estableció como derecho de uso, respecto de elementos de publicidad, instalados en BNUP que presenten utilidad o beneficio público (el resto de las ordenanzas precisan lo contrario, que no presenten utilidad o beneficio público). Por tanto, para este cálculo, se consideró el gravamen indicado en el numeral 20, del mismo artículo, "Cualquier otra actividad no especificada", es decir 0,15 UTM por MT2.

(C) Atendido que los elementos de exhibición instalados en pasarelas no se encuentran incorporado en las ordenanzas aplicables, se homologa a valla.

(D) Mediante decreto N°38, de 28 de abril de 2022, el municipio derogó el permiso otorgado para los puntos 1 y 12, del decreto N°58, de 2019, en consecuencia, por el año 2022, tales elementos debieron pagar derechos por los 4 meses de vigencia.

(E) Para efecto del cálculo de derechos por ocupación de espacio BNUP, se consideró lo dispuesto en el N°20 del artículo 11, de cada ordenanza, toda vez que estos elementos de exhibición se encuentran adosados y por tanto no son auto sustentados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

2. Decreto DEP N°68, de 10 de septiembre de 2019.

Decreto N°, que aprueba ordenanza municipal	Año exhibición	Meses (1)	Elemento publicitario	Un. (2)	MT2 (totales) (3)	Art. 11°_D° ocupación espacio de BNUP (semestral).		Derechos ocupación espacio BNUP (UTM) (6) = ((2 X 4) + (3 X 5)) X (1) / 6	Art. 13°_D° publicidad (semestral) Mt2 (UTM) (7)	Derechos por publicidad (UTM) (8) = (3 X 7) x (1) / 6	Total, derechos no cobrados año (A) (UTM) (9) = (6 + 8)
						Unidad (UTM) (4)	Mt2 (UTM) (5)				
865. de 2018 (B)	2019	4	Mobiliario Urbano (Publicidad adosada a kiosco - 3 caras de 1,9 Mts x 1,4 Mts) (C)	26	207,48		0,15	20,75	2,00	276,64	297,39
891 de 2019	2020	12	Mobiliario Urbano (Publicidad adosada a kiosco - 3 caras de 1,9 Mts x 1,4 Mts) (C)	26	207,48		0,15	62,24	2,00	829,92	892,16
1.024 de 2020	2021	2	Mobiliario Urbano (Publicidad adosada a kiosco - 3 caras de 1,9 Mts x 1,4 Mts) (C)	26	207,48		0,15	10,37	2,00	138,32	148,69
TOTAL											1.338,24

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(A) Considera el mes de emisión de los decretos que aprueba y deroga el permiso precario en estudio.

(B) El decreto N°865, de 2019, estableció como derecho de uso, respecto de elementos de publicidad, instalados en BNUP que presenten utilidad o beneficio público (el resto de las ordenanzas precisan lo contrario, que no presenten utilidad o beneficio público). Por tanto, para este cálculo, se consideró el gravamen indicado en el numeral 20, del mismo artículo, "Cualquier otra actividad no especificada", es decir 0,15 UTM por MT2.

(C) Para efecto de D° de ocupación, se consideró lo dispuesto en el N°20 del artículo 11, de cada ordenanza, toda vez que estos elementos de exhibición se encuentran adosados y por tanto no son auto sustentados, en consecuencia, corresponde a "Cualquier otra actividad no especificada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 3: Puntos de publicidad otorgados a la Corporación Cultural de Lo Barnechea, mediante decreto DAEP N° 45, de 2022, autorizados primitivamente en decreto DEP N° 58, de 2019 y sus modificaciones:

N°	Tipología	Dirección
1	Paleta Publicitaria	Av. La Dehesa N° 2.016 Con Av. El Rodeo Antes De Refugio AA
2	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. Las Condes Con San Francisco De Asís, Vereda Nororiente Vista Oriente
3	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. Las Condes Con San Francisco De Asís, Vereda Nororiente Vista Poniente
4	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. Las Condes Altura 12597, Orientación Oriente
5	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. Las Condes Altura 12597, Orientación Poniente
6	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa Con Av. Raúl Labbé Esquina Sur Oriente
7	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa Con Av. Raúl Labbé, Esquina Sur Poniente
8	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa Esquina Comandante Malbec Vereda Nororiente
9	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. La Dehesa Con Av. El Rodeo Esquina Nororiente
10	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. José Alcalde Délano Altura 12.451, Vereda Sur
11	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. José Alcalde Délano, Dirección Oriente-Poniente, Esquina Manquehue Oriente
12	Pantalla Digital Led o Top Site	Av. Los Trapenses, Dirección Norte-Sur, Esquina Av. Camino Real Vereda Sur Poniente
13	Pasarela	Av. Las Condes Altura 13.343, Orientación Oriente
14	Pasarela	Av. Las Condes Altura 13.343, Orientación Poniente
15	Pasarela	Av. José Alcalde Délano Antes De Av. El Tranque, Orientación De Poniente A Oriente (Ubicación Sur De La Pasarela)
16	Pasarela	Av. José Alcalde Délano Antes De Av. El Tranque, Orientación De Poniente A Oriente (Ubicación Norte De La Pasarela)
17	Top Site o Pantalla Digital	Av. La Dehesa, Dirección Sur-Norte, Esquina Av. Raúl Labbé Vereda Oriente
18	Unipole	Av. San Josemaría Escrivá De Balaguer Esquina Av. La Dehesa, Vereda Nororiente

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en el decreto DAEP N° 45/2022.

ANEXO N° 4: Anexo fotográfico

1) Decreto DAEP N°7, de 2021 – Lo Barnechea Servicios.



Fotografía N°	1
Fecha captura	11-08-2022
Ubicación	Av. Raúl Labbé con Av. La Dehesa.
Contenido	Punto N°3: Publicidad adosada a kiosco.



Fotografía N°	2
Fecha captura	11-08-2022
Ubicación	Av. La Dehesa con El Gabino.
Contenido	Punto N°4: Publicidad adosada a kiosco.



Fotografía N°	3
Fecha captura	11-08-2022
Ubicación	Av. La Dehesa a la altura de N° 1.340 (Instituto Japonés).
Contenido	Punto N°5: Publicidad adosada a kiosco.

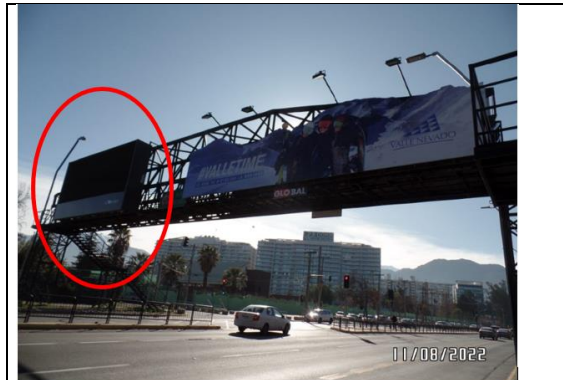


Fotografía N°	4
Fecha	11-08-2022
Ubicación	Av. La Dehesa con Av. El Rodeo.
Contenido	Punto N°6: Publicidad adosada a kiosco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

2) Decreto DAEP N°45, de 2022 – Corporación Cultural de Lo Barnechea.



Fotografía N°	1
Fecha captura	11-08-2022
Ubicación	Av. Las Condes altura N°13.343, Orientación Poniente.
Contenido	Punto N°37: Estructura publicitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 5: Cálculo de derechos no cobrados.

1. Decreto DAEP N°7, de 1 de febrero de 2021.

Decreto N° que aprueba ordenanza municipal	Año exhibición	Meses (1)	Elemento publicitario	Un. (2)	MT2 (totales) (3)	Art. 11°_D° ocupación espacio de BNUP (semestral).		Derechos ocupación espacio BNUP (UTM) (6) = ((2 X 4) + (3 X 5)) X (1) / 6	Art. 13°_D° publicidad (semestral) Mt2 (UTM) (7)	Derechos por publicidad (UTM) (8) = (3 X 7) x (1) / 6	Total, derechos no cobrados año (A) (UTM) (9) = (6 + 8)
						Unidad (UTM) (4)	Mt2 (UTM) (5)				
1.024 de 2020	2021	11	Mobiliario Urbano (Publicidad adosada a kiosco - 3 caras de 1,9 Mts x 1,4 Mts) (B)	26	207,48		0,15	57,06	2,00	760,76	817,82
1.230 de 2021	2022	8	Mobiliario Urbano (Publicidad adosada a kiosco - 3 caras de 1,9 Mts x 1,4 Mts) (B)	26	207,48		0,15	41,50	2,00	553,28	594,78
TOTAL										1.412,60	

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(A) Considera el mes de emisión del decreto que aprueba, hasta el 31/08/2022 - Alcance de la auditoría.

(B) Para efecto de D° de ocupación, se consideró lo dispuesto en el N°20 del artículo 11, de cada ordenanza, toda vez que estos elementos de exhibición se encuentran adosados y por tanto no son auto sustentados. En consecuencia, corresponde a "Cualquier otra actividad no especificada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

2. Decreto DAEP N°45, de 17 de mayo de 2022.

Decreto N°, que aprueba ordenanza municipal	Año exhibición	Meses (1)	Elemento publicitario	Un. (2)	MT2 (totales) (3)	Art. 11°_D° ocupación espacio de BNUP (semestral).		Derechos ocupación espacio BNUP (UTM) (6) = ((2 X 4) + (3 X 5)) X (1) / 6	Art. 13°_D° publicidad (semestral) Mt2 (UTM) (7)	Derechos por publicidad (UTM) (8) = (3 X 7) x (1) / 6	Total, derechos no cobrados año (A) (UTM) (9) = (6 + 8)
						Unidad (UTM) (4)	Mt2 (UTM) (5)				
1.230 de 2021	2022	4	Tótem (paleta publicitaria)	21	21,00	4,00		56,00	10,00	140,00	196,00
		4	Top Site (pantalla digital led)	14	245,00	4,00		37,33	10,00	1.633,33	1.670,66
		4	Top Site (sin iluminación)	7	122,50	4,00		18,67	10,00	816,67	835,34
		4	Pasarela (B) (C)	4	168,00		0,15	16,80	10,00	1.120,00	1.136,80
		4	Unipole	1	200,00	4,00		2,67	30,00	4.000,00	4.002,67
										TOTAL	7.841,47

Fuente. Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(A) Considera el mes de emisión del decreto que aprueba, hasta el 31/08/2022, alcance de la auditoría.

(B) Atendido que los elementos de exhibición instalados en pasarelas no se encuentran incorporado en las ordenanzas aplicables, se homologó a valla.

(C) Para efecto de D° de ocupación, se consideró lo dispuesto en el N°20 del artículo 11, de cada ordenanza, toda vez que estos elementos de exhibición se encuentran adosados y por tanto no son auto sustentados. En consecuencia, corresponde a "Cualquier otra actividad no especificada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 831, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numerales 7, letras a) y d); y 8, todos del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad.	Compleja (C)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este documento, el efectivo retiro de todos los soportes y/o elementos publicitarios otorgados en el decreto DAEP N° 45, de 2022, o en su defecto el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.			
Numeral 7, letra b), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local Sobre Propaganda y Publicidad.	Compleja (C)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, que ha retirado todos los soportes y/o elementos publicitarios relacionados con el permiso precario otorgado a la Corporación Cultural de Lo Barnechea mediante decreto alcaldicio DEP N° 58, de 2019, modificado luego mediante decreto alcaldicio DAEP N° 38, de 2022 o en su defecto, el avance de las acciones tendientes a regularizar aquellos que correspondan, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Local y normativa vigente sobre la materia.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1, acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre manual de procedimientos	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la formalización de los mencionados procedimientos de control para subsanar la observación planteada.
Numeral 12, acápite IV "Otras Observaciones".	Sobre aprobación de ordenanzas mediante decretos.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el cumplimiento de las medidas anunciadas, esto es, instruir a la organización sobre la debida observancia a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695 y, regularización de los actos administrativos que sancionan las ordenanzas identificadas por esta Contraloría Regional.